

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 81-001-33-33-751-2015-00115-00
DEMANDANTES: EDSON FERNANDO CASTRO TARAZONA Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

El señor EDSON FERNANDO CASTRO TARAZONA Y OTROS, presentan demanda de reparación directa en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN la cual fue repartida al Juzgado Administrativo Oral de Descongestión, posteriormente fue remitido a éste Despacho en atención a lo dispuesto en la Resolución PSAR15-265 del 02 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Advirtiéndole a la fecha que, del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 y 166 del C.P.A.C.A, por lo que el Despacho la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

- 1.- Los hechos 1º, 2º, 8º, 9º, 13º, 15º y 18º contienen tanto hechos como apreciaciones subjetivas de quien presenta la demanda, los hechos deben ser individualizados y las apreciaciones subjetivas deber ir en otro acápite. (Numeral 3 Art. 162 CPACA)
- 2.- Los hechos 6º, 7º y 10º, contienen varios hechos en uno mismo, los cuales deben ser individualizados. (Numeral 3 Art. 162 CPACA)
- 3.- Los hechos 11º, 14º y 17º, resultan ser simples apreciaciones subjetivas de quien presente la demanda, las cuales deben ir en otro acápite.
- 4.- El hecho 16º, es la repetición de hechos anteriores.
- 5.- Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

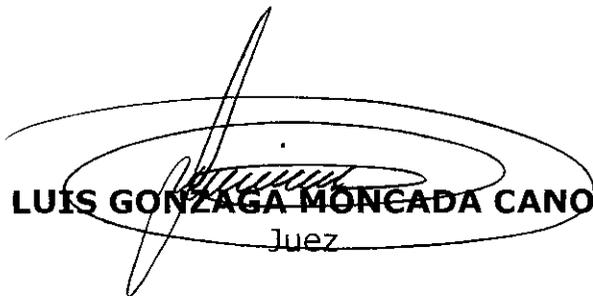
Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por EDSON FERNANDO CASTRO TARAZONA Y OTROS, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para el traslado respectivo.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor EDUARDO MORANTES GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.168.957 de Arauquita con tarjeta profesional N° 201.505 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido artículos 74 y 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

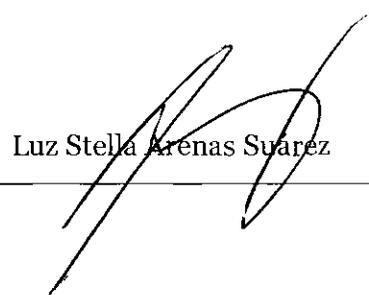

LUIS GONZAGA MONGCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **21** de fecha **17 de marzo de 2016.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suarez